



GOBIERNO REGIONAL
HUANCavelica

Resolución Directoral Regional

Nro. 421 -2018/GOB.REG-HVCA/DRTC

Huancavelica, 16 JUL 2018

VISTO: Informe N° 150-2018/GOB.REG.HVCA/GRI-DRTC-DCT, Informe N° 179-2018/GOB.REG.HVCA/GRI-DRTC-DCT-SDRAyF, Informe Técnico N° 44-2018/GOB.REG.HVCA/GRI-DRTC-DCT-SDRAyUFSTT-cdrn, Escrito del Sr. Rafael Fidel Taype Quispe, de liberación de vehículo por haber cancelado la infracción, Decreto N° 4234.

CONSIDERANDO:

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 118.1.1 del Artículo 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC en adelante "El Reglamento", se dio inicio al procedimiento de sanciones mediante la imposición del Acta de Control N° 001730 de fecha 03 de julio del 2018 a horas 03.54 pm., por personal de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Hvca, quienes con apoyo de la PNP, realizaron un Operativo de Control en la carretera Huancavelica- Castrovirreyna, intervinieron el vehículo de placa de rodaje N° B3M-111, (teniendo conocimiento que en ese momento de la intervención se tomó como propietario de Sr. Rafael Fidel Taype Quispe y posteriormente con la evaluación de Gabinete y de acuerdo al sistema vehicular de SUNARP se detalló que el propietario Lima Marcas Danny Yohel y conducido por el Sr. Rafael Fidel Taype Quispe con licencia de conducir N° R42129789 AI, por la presunta infracción al CODIGO F1 del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Modificado por Decreto Supremo N° 005-2016-MTC, referida a la "INFRACCION DE QUIEN REALIZA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE SIN AUTORIZACION CON RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO DEL VEHICULO" correspondiente a "PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAS SIN CONTAR CON AUTORIZACION OTORGADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE(...)", infracción calificada como Muy Grave.

Que, de conformidad con los estipulado en el numeral 120.1 artículo 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, que señala: "el conductor y el titular de infraestructura complementaria de transporte se entenderá válidamente notificado del inicio del procedimiento con la sola entrega de una copia del acta de control levantamiento por el inspector en el mismo acto", se tiene que el señor conductor del vehículo al momento de la intervención, se encontró válidamente notificado en el momento de la intervención con la sola entrega del acta de control N° 001730 de fecha 03 de julio del 2018, contando con cinco (05) días hábiles para la presentación de los descargos respectivos, es así que el administrado en primer lugar presenta su descargo el cual mediante Informe Técnico N° 44-2018/GOB.REG.HVCA/GRI-DRTC-DCT-SDRAyUFSTT-cdrn de la oficina de Fiscalización concluye declarar infundado el descargo presentado por el administrado el cual es ratificado por la Sub Dirección de Registro y Autorización quien esté mediante Informe N° 0179-2018/GOB.REG.HVCA/GRI-DRTC-DCT-SDRAyF dando el visto bueno por el Director de Circulación Terrestre mediante Informe N° 150-2018/GOB.REG.HVCA/GRI-DRTC-DCT.

Que, antes de la emisión del acto resolutorio de sanción el administrado Rafael Fidel Taype Quispe presenta un escrito el día 12 de julio del 2018 solicitando la devolución del vehículo por haber realizado el pago correspondiente de la infracción, por S/4,150.00 soles, en la que según el expediente que se adjunta copia simple del Boucher del Banco de la Nación N° 11502177-5K y por coctera la suma de S/ 70.00 Soles mediante la copia simple de Boucher N° 11502183-5K..., así como la devolución de la licencia de conducir.

Que, conforme al inciso 100.6 del Art. 100° del Reglamento se entiende que, el pago voluntario de la sanción pecuniaria implica aceptación de la comisión de la infracción. Asimismo, el artículo 124° conclusión del procedimiento, inc. 124.3 Del mismo cuerpo legal citado dispone que el procedimiento sancionador Concluye por el pago voluntario del total de la sanción pecuniaria, así mismo el Artículo 128° respecto

DOC. 827010

EXP. 628205



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

Resolución Directoral Regional

Nro. 421 -2018/GOB.REG-HVCA/DRTC

Huancavelica, 16 JUL 2018

al Pago del total de la sanción pecuniaria: "En el caso del presente artículo, la autoridad competente o el órgano de Línea, según corresponda, cortará el procedimiento sancionador y dispondrá el archivamiento sin que para ello sea necesaria la emisión de una resolución administrativa"

Que, es de precisar que como producto de la imposición del acta de control, se retuvo del Sr. Rafael Fidel Taype Quispe la licencia de conducir N° R42129789 AI, en cumplimiento de lo establecido en el Anexo II del D.S. 017-2009-MTC, correspondiente a la infracción CODIGO F.1, modificado mediante D.S. 005-2016-MTC en concordancia con el artículo 112.1.15 del mencionado cuerpo normativo; medida preventiva que caduca de pleno derecho con la emisión de la resolución que pone fin al procedimiento", tal y como lo estipula el artículo 112.2.4 incorporado mediante D.S. 005-2016-MTC de fecha 19 de Junio de 2016; por tales consideraciones en aplicación del Art. 127° del D.S. 017-2009-MTC se debe emitir el acto resolutorio de archivamiento, por lo que la presente debe de ser archivada por cumplir con el pago total de la multa impuesta.

Estando a lo Opinado e informado y Con la visión de la Dirección de Circulación Terrestre, y la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política de Perú, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, Ley N° 27444, D.S. 017-2009-MTC y sus modificaciones y contando con las atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 048-2015-GOB.REG-HVCA/PR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: ARCHIVAR el acta de control N°001730 de fecha 03 de julio del 2018 interpuesto al Conductor Sr. Rafael Fidel Taype Quispe y propietario Lima Marcos Danny Yohel del vehículo de placa de rodaje N° B7M-111 por haber cancelado en su totalidad la infracción que fue impuesta del Código F1 del D.S. 017-2009-MTC y sus modificaciones, referido al prestar el servicio de transporte de personas sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente, en aplicación del Art. 127 y Art. 128 del D.S. 017-2009-MTC y sus modificaciones.

ARTÍCULO 2°: TENGASE POR REGULADO la devolución del vehículo de placa N° B7M-111 internado en su oportunidad en el DEM.

ARTÍCULO 3°: CUMPLASE con la devolución al Sr. Rafael Fidel Taype Quispe de la licencia de conducir N° R42129789 AI, de conformidad con el numeral 112.2.4 del artículo 112° del D.S. 017-2009-MTC modificado por D.S. 005-2016-MTC debiendo informar de la presente con fecha cierta.

ARTÍCULO 4°: APLIQUESE según la tabla de incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia y sus consecuencias el código C.1b sobre el incumplimiento del Art. 34° numeral 64.1 del D.S. 017-2009-MTC y sus modificatorias con la suspensión definitiva del vehículo de placa N° B7M-111 para prestar el servicio de Transporte de personas en todo el ámbito regional

ARTÍCULO 5°: NOTIFÍQUESE la presente Resolución al señor Conductor Rafael Fidel Taype Quispe, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y a las instancias correspondientes de la DRTC-HVCA para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES - HUANCAMELICA

Ing Juan Pablo CASTRO ILLESACA
DIRECTOR REGIONAL